

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.440

LEY 3440

6 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3440

LEY 3440

Contribuciones para la terminación de los Hospitales de Laprida y Tandil y para construcción del Pabellón de Maternidad en el de Lomas de Zamora.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo para contribuir con la suma de quince mil pesos moneda nacional a la terminación de las obras del Hospital de Caridad de Laprida.

ARTÍCULO 2°. Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo para contribuir con la suma de veinte mil pesos moneda nacional para ampliación de obras en el Hospital de Tandil.

ARTÍCULO 3°. Facúltase, asimismo, al Poder Ejecutivo para acordar al Hospital de Lomas de Zamora, con destino a la construcción de un pabellón para maternidad, la suma de veinte mil pesos moneda nacional.

ARTÍCULO 4°. El Poder Ejecutivo entregará las sumas autorizadas por cuotas y a medida que se justifique su inversión.

ARTÍCULO 5°. El gasto que demande la presente Ley, se imputará a la misma, y se pagará de Rentas Generales.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3440. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).